



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

CARTILLA TEMÁTICA 361



Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El estado es soberano de su aprovechamiento, determina la política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales

DIVISIÓN CONTRA LA TALA ILEGAL Y PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable a nivel nacional de prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos ambientales en contra de los recursos naturales de flora, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, alteración del paisaje y similares.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



- TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA (Art. 308 y 309 CP)
- TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE (Art. 308-A CP)
- EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS (Art. 308-B CP)
- DEPREDAIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (Art. 308-C CP)
- TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS (Art. 308-D CP)
- DELITOS CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS (Art. 310 CP)
- TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES (Art. 310-A CP)
- OBSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO (Art. 310-B CP)
- UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS AGRÍCOLAS (Art. 311 CP)
- AUTORIZACIÓN CONTRARIA A PLANES O USOS PREVISTOS POR LEY (Art. 312 CP)
- ALTERACIÓN DEL AMBIENTE O PAISAJE (Art. 312 CP)

DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

- Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
- Detener al autor o autores del ilícito penal en caso de flagrancia.
- Coordinar con el Ministerio Público y Autoridad Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies.
- Efectuar inspección ocular, levantando un croquis del lugar de los hechos, perennizar empleando medios de grabación de video y/o fotografías.
- Comiso de los productos forestales que hayan motivado la intervención, si hubiera lugar, formulándose el Acta respectiva.
- Practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los infractores y testigos.
- Registro domiciliario, previa autorización judicial.
- Solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
- Reunir pruebas.
- Solicitar la opinión fundamentada de la autoridad ambiental competente.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

- Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
- Coordinar con el Ministerio Público y la autoridad del Ministerio de la Producción para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies.
- Comiso del producto hidrobiológico que haya motivado la intervención, si hubiera lugar, formulando el Acta respectiva.
- Practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los infractores y testigos.
- Registro domiciliario, previa autorización judicial.
- Solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
- Reunir pruebas.
- Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La denuncia contendrá la transcripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, transcripción de los antecedentes, acta croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo el actuado al Ministerio Público.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.
D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 101.- Dirección de Medio Ambiente

La Dirección de Medio Ambiente es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de la investigación de los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales y delitos de minería ilegal, cometidos en agravio del Estado, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado; así como, planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las operaciones policiales en el marco de sus funciones en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 2) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos ambientales cometidos en contra de los recursos naturales (flora, fauna e hidrobiológicos), en el marco de la normativa sobre la materia;

(...)

Artículo 103.- División Contra la Tala Ilegal y Protección de Recursos Naturales

La División contra la Tala Ilegal y Protección de Recursos Naturales es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable a nivel nacional de prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos ambientales en contra de los recursos naturales de flora, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, alteración del paisaje y similares en el ámbito de su competencia, bajo la conducción jurídica del fiscal especializado.

Depende de la Dirección de Medio Ambiente y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División Contra la Tala Ilegal y Protección de Recursos Naturales de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, investigar y denunciar los delitos ambientales en contra de los recursos naturales de flora, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, alteración del paisaje y similares bajo la conducción jurídica del fiscal, en el ámbito de su competencia;
- 2) Planear, organizar, controlar y ejecutar los operativos policiales tendientes a prevenir y combatir la comisión de los delitos ambientales en contra de la flora, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, alteración del paisaje y similares en el ámbito de competencia;
- 3) Coordinar con el Ministerio Público, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás autoridades y



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



- Entidades competentes, para la ejecución de actividades, y operaciones conjuntas relacionadas con la comisión de delitos ambientales en contra de los recursos naturales a nivel nacional, en el ámbito de su competencia;
- 4) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
 - 5) Practicar investigaciones a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en el ámbito de su competencia y normativa sobre la materia;
 - 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
 - 7) Brindar apoyo a las entidades y autoridades competentes en el ámbito de su competencia y la normativa legal vigente;
 - 8) Ejecutar y coordinar el apoyo necesario de los diversos órganos de la Policía Nacional del Perú, para el planeamiento y empleo de las fuerzas, en las operaciones conjuntas y simultaneas a nivel nacional, propias del ámbito de su competencia;
 - 9) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
 - 10) Asesorar al Director de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
 - 11) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y

otras que el Director de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú le asigne.

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL **TÍTULO XIII DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA**

(...)

CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas,



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades

señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.
3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

Artículo 311.- Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.

Artículo 312.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **TÍTULO XII DELITOS AMBIENTALES** **(...)**

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

A. CONCEPTO

Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El estado es soberano de su aprovechamiento, determina la política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; asimismo, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Son Recursos Forestales, los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras con capacidad de producción y protección forestal y demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente.

Son Recursos de Fauna Silvestre, las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



especies domesticadas, que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre.

El ambiente definido como la conjugación de los elementos tierra, agua y aire, se ve en riesgo por la existencia en la atmósfera de humos, gases y vapores tóxicos, así como de polvos y gérmenes microbianos resultantes de los residuos provenientes de la actividad humana. Asimismo, la acción típica consistente en contaminar vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza en las aguas o se haga uso indebido de las tierras agrícolas, así como se altere el ambiente natural o el paisaje urbano rural, o se altere la tranquilidad ambiental por medio de ruidos que provocan la contaminación sonora, constituyen peligros para el medio ambiente.

La Policía Nacional vela por el cumplimiento de las normas legales que aseguren la protección y conservación de la Ecología, los Recursos Naturales y el Ambiente. Los procedimientos operativos concernientes a la protección de la ecología y el ambiente son la secuencia de pasos que permite al personal policial intervenir en todas las acciones que constituyan infracciones o delitos contra el ambiente (ecología, recursos naturales y medio ambiente).

Las formas de acción policial están orientadas a las siguientes actividades:

- Protección de la flora y fauna silvestre.
- Protección atmosférica y sonora

- Protección y control de los recursos hidrobiológicos.
- Protección y control de las aguas y los suelos.

Entre las modalidades que establece la actual normatividad penal y administrativa tenemos los siguientes delitos e infracciones:

1. DELITOS

a. Contra los recursos naturales de flora y fauna silvestre

- 1) Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida
- 2) Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas
- 3) Extracción ilegal de especies acuáticas
- 4) Depredación de flora y fauna silvestre protegida
- 5) Tráfico ilegal de recursos genéticos
- 6) Tráfico ilegal de recursos genéticos (forma agravada)
- 7) Delito contra los bosques o formaciones boscosas
- 8) Tráfico ilegal de productos forestales maderables
- 9) Obstrucción del procedimiento de investigación
- 10) Forma agravada de obstrucción del procedimiento de investigación
- 11) Utilización indebida de tierras agrícolas
- 12) Autorización de actividad contraria a los



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



planes o usos previstos
por la ley

- 13) Alteración del
ambiente o paisaje

b. Los delitos contra los recursos hidrobiológicos

- 1) Tráfico ilegal de
especies acuáticas de la
flora y fauna silvestre
protegidas
- 2) Extracción ilegal de
especies acuáticas

(...)

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Casos de delitos contra la flora y fauna silvestre

- a. Recibir la denuncia y
constituirse al lugar a verificar
los hechos.
- b. Detener al autor o autores del
ilícito penal en caso de
flagrancia.
- c. Citar al denunciado,
denunciantes, testigos para
que rindan su declaración.
- d. Coordinar con el Ministerio
Público y Autoridad Nacional
Forestal del Ministerio de
Agricultura para realizar la
identificación científica y
taxonómica de las especies.
- e. Efectuar inspección ocular,
levantando un croquis del
lugar de los hechos, perennizar
empleando medios de
grabación de video y/o
fotografías.
- f. Formular las actas de comiso,
incautación y/o inmovilización,
según corresponda, en donde
conste las generales de ley del
infractor o infractores, testigos
y autoridades intervinientes;
lugar y fecha en que se realiza
el acto; tipo, cantidad y estado
de los productos y sub
productos de flora y/o fauna

silvestre, debiéndose
consignar el nombre científico
y vulgar de los mismos.

- g. Comiso de los productos
forestales que hayan motivado
la intervención, si hubiera
lugar, formulándose el Acta
respectiva indicando las
generales de ley del infractor o
infractores; lugar y fecha en
que se realiza el acto; tipo,
cantidad y estado de los
productos.
- h. El Acta será firmada por el
personal que realiza el comiso,
por el infractor o infractores,
uno o más testigos si los
hubiera y el representante del
M. P. si estuviera.
- i. En el acta deberá consignarse
asimismo aquellos elementos
que hayan sido utilizados para
la comisión del ilícito penal
(camiones, lanchas, chatas,
ómnibus, sierras, motosierras,
cintas métricas, castillos o
chullachaqui, cadenas, sogas,
jaulas, dardos tranquilizantes,
escopetas de caza, etc.), y
cualquier otro aparato o
mecanismo que se presuma
haya sido utilizado para la caza,
captura, transporte, y
comercio de especímenes
forestales y/o de fauna
silvestre.
- j. Practicar las investigaciones
pertinentes para establecer la
identidad de los infractores y
testigos.
- k. En caso de no hallarse
presuntos infractores, realizar
las investigaciones pertinentes
para establecer la identidad de
los mismos.
- l. Registro domiciliario, previa
autorización judicial, cuando se
presuma la existencia de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



- pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.
- m. En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
- n. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
- o. Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento pertinente de denuncia ante el M.P., adjuntando las pruebas correspondientes.
- p. En todos los casos debe solicitarse la opinión fundamentada del sector normativo en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 28611 (informe por escrito de la autoridad ambiental).
- q. El documento pertinente de denuncia que se confecciona contendrá la transcripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, transcripción de los antecedentes, acta croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo el actuado al Ministerio Público.

2. Casos de delitos contra los recursos hidrobiológicos

- a. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
- b. Coordinar con el Ministerio Público y la autoridad del Ministerio de la Producción para realizar la identificación científica y taxonómica de las especies.
- c. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos de flora y/o fauna silvestre, debiéndose consignar el nombre científico y vulgar de los mismos.
- d. Comiso del producto hidrobiológico que haya motivado la intervención, si hubiera lugar, formulándose el Acta respectiva indicando las generales de ley del infractor o infractores; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos.
- e. El Acta será firmada por el personal que realiza el comiso, por el infractor o infractores, uno o más testigos si los hubiera y el representante del M. P. si estuviera.
- f. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión del ilícito penal (Camiones frigoríficos, botes, redes, explosivos), y cualquier otro aparato o mecanismo que se presuma haya sido utilizado para la extracción, transporte,



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



- y comercio de especímenes hidrobiológicos.
- g. Practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los infractores y testigos.
 - h. En caso de no hallarse presuntos infractores, practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los mismos.
 - i. Registro domiciliario, previa autorización judicial, cuando se presuma la existencia de pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.
 - j. En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
 - k. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
 - l. Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento pertinente de denuncia ante el M. P., adjuntando las pruebas correspondientes.
 - m. Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.
 - n. El documento pertinente de denuncia que se confecciona contendrá la transcripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, transcripción de los

antecedentes, acta croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo el actuado al Ministerio Público.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECE/JE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.